

Adenda al Documento CAC-095-26

El Comité Asesor de Comercialización —CAC— expide la presente adenda a los términos de referencia contenidos en el Documento CAC-095-26, con el propósito de permitir la conformación de proponentes plurales por personas naturales, personas jurídicas o una combinación de ambas.

Como referencia conceptual, se considera lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 respecto de la conformación de consorcios y uniones temporales por dos o más personas. La adopción de este criterio para la presente convocatoria no implica su sometimiento al régimen de contratación estatal.

En consecuencia, se introducen las siguientes modificaciones:

1. Modificación de las definiciones del numeral 3 del Capítulo 1

Las definiciones de Consorcio y Proponente Plural quedan así:

Consorcio. Es la figura asociativa en la cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma Solicitud, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato a ser celebrado con el Promotor que corresponda en los términos de la Resolución CREG 114 de 2018 y 014 de 2021.

Proponente Plural. Significa la asociación de dos o más personas, nacionales o extranjeras, bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, para presentar Solicitud de forma conjunta como un solo grupo bajo la presente Convocatoria.

2. Modificación del numeral 1.2.3 del Capítulo 2 — Conformación de Proponente Plural

La primera viñeta, relativa a la identificación de los integrantes, queda así:

“Identificación de cada uno de los miembros del Proponente Plural, indicando, cuando menos, el nombre o razón social, naturaleza jurídica, domicilio y representante legal de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, según el caso.”

3. Ajustes a los anexos

Los anexos se modifican en los siguientes aspectos:

Anexo 1 — Carta de Presentación

El apartado correspondiente a [Obligatorio únicamente en caso de Proponentes Plurales] queda así:

“Que los abajo firmantes integrantes del Proponente Plural concurrimos, con sujeción a todas las obligaciones que, de conformidad con el Términos de Referencia, resultan aplicable a los Proponentes Plurales y conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría al

Proponente Plural en los Términos de Referencia indicamos a través de esta Solicitud, de la cual formamos parte las siguientes personas naturales o jurídicas en el porcentaje de participación que para cada una de ellas se precisa:"

4. Vigencia y alcance

La presente adenda forma parte integral de los Términos de Referencia y rige a partir de su publicación en la página web del CAC.

Las disposiciones y los anexos deberán interpretarse y diligenciarse de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. En caso de discrepancia sobre los aspectos modificados, prevalecerá la presente adenda.

Las demás condiciones, requisitos y fechas de la Convocatoria permanecen vigentes.